



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Interno

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS**

I- Aplicación

El presente reglamento regirá las bases de funcionamiento de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos, su Directorio y las relaciones con el personal.

Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá dictar los actos administrativos que sean necesarios, de conformidad con las facultades establecidas en el art. 8 de la Ley de Creación N° 27.113, para garantizar el funcionamiento de la Agencia, los fines de este Reglamento, de la mencionada norma y de la Ley N° 26.688.

II- Objetivos

Son objetivos prioritarios del Directorio de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos los establecidos en los arts. 2° y 3° de la Ley 27.113 y 2° de la Ley 26.688.

El Directorio fijará de acuerdo a la normativa vigente, el plan operativo de la Agencia y los lineamientos estratégicos de promoción de la producción pública e investigación, siempre teniendo en miras el fin último de fortalecer el sector público de producción de medicamentos y propender a la participación de los Laboratorios Públicos en el mercado como actores activos y competitivos.

III- Funcionamiento

A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 27.113 y su Decreto Reglamentario N° 795/2015, el Directorio se reunirá con el fin de tratar los temas que se pongan a su consideración y se efectuara un Acta de Directorio, en la que se dejará sentado el tratamiento que se le diera a la cuestión.

En los casos en que hubiera que aprobar o rechazar mociones de proyectos de inversión en producción, en bienes de capital, capacitación, servicios externos, materiales e insumos o gastos corrientes, se procederá a la votación por parte de los miembros del Directorio, y se dejará sentado en el Acta el resultado final de la votación únicamente, sin

consignar el sentido que tuviere cada voto en particular.

Cuando alguno de los integrantes del Directorio desee dejar constancia de su voto particular, expresar los motivos del mismo o realizar cualquier tipo de aclaración, podrá hacerlo por Acta Complementaria, la que se adjuntará al Acta de Directorio, y deberá formar parte de las mismas actuaciones administrativas que la principal.

El Directorio podrá reunirse, debatir sus temas y aprobar proyectos de inversión aun cuando no se encuentren la totalidad de sus miembros, sea por ausencia incidental, vacancia o goce de algún período de licencia por parte de un integrante.

En dicha circunstancia, solo se podrán aprobar mociones que cuenten con dos votos afirmativos, postergando el tratamiento de los temas en caso de empate.

Para todos los casos en que el Directorio deba reunirse, el pedido de reunión deberá solicitarse por Secretaría, mediante nota dirigida al Secretario, en la que constará el temario y la propuesta de acuerdo.

El Secretario cursará comunicación oficial a todos los miembros del Directorio, en la que constará la información aportada por el solicitante, el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión, pudiendo ser éste uno distinto a la sede de la Agencia.

Para aquellos casos en que sea necesario reunirse con premura y no exista la posibilidad de cursar la comunicación mencionada en el párrafo anterior, se podrá efectuar la reunión, comunicándole a los participantes de la misma mediante cualquier otro método; pero no serán válidos los acuerdos con ausencia incidental.

IV- Personal

La forma de contratación o nombramiento del personal a cargo de la Agencia será prioritariamente por cualquiera de los Convenios Colectivos firmados en el marco de la Ley N° 25.164 “Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional”.

La excepción a dicha regla deberá estar fundada y aprobada por el Directorio. El método excepcional de contratación solo se efectuará en el marco del Decreto 1109/17, o el que en el futuro lo reemplace.

No podrá contratarse personal alguno en relación de dependencia bajo la modalidad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sin excepción.

El Directorio intervendrá en la contratación del personal únicamente cuando dicha contratación se efectúe de la forma excepcional indicada en el presente Reglamento.

Para los casos de contratación, procesos de selección, concursos, evaluación y demás procesos previstos en la Ley N° 25.164, bastará con la intervención del Presidente y/o del Vicepresidente.

V- Vacancia

Conforme lo indicado en el art. 7° del Decreto Reglamentario N° 795/15, y a efectos de garantizar el funcionamiento del organismo, una vez aprobada la estructura organizativa, el Directorio podrá asignar de manera transitoria, y hasta tanto se efectivice la designación correspondiente, a personal dependiente de la Agencia tareas de dirección o coordinación de áreas que se encuentren vacantes, sin que ello importe una erogación presupuestaria mayor.

VI- Administración

La administración de la Agencia estará a cargo del Presidente de manera exclusiva, conforme el art. 8 de la Ley

27.113

En función de lo expuesto, estará igualmente a cargo del Directorio la elaboración el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión, los que deberán ser aprobados por el Presidente de forma previa a su elevación a la Oficina Nacional de Presupuesto.

Al finalizar cada ejercicio, el Presidente deberá elaborar un informe del estado de inversión de los proyectos financiados por la Agencia, el cual se pondrá a consideración del Directorio para su aprobación.

El resto de los miembros del Directorio podrán ejercer las facultades de administración que el Presidente les delegue expresamente y tener a su cargo la administración de cajas chicas o fondos rotatorios internos.

VII- Comités

El Directorio designará a los integrantes del comité consultivo y el comité ejecutivo, cuyas funciones serán las asignadas por la Ley N° 27.113 y su Decreto Reglamentario.

Para la formación del comité consultivo, el Directorio enviará a las entidades indicadas en el art. 11 de la Ley N° 27.113, una comunicación oficial a efectos que éstas remitan el listado de candidatos a integrar dicho comité.

En cuanto a la formación del comité ejecutivo, el Directorio requerirá a los Laboratorios de Producción Pública que designen un representante titular y uno suplente al momento de la firma del acta de adhesión.

En ambos casos, los integrantes serán designados mediante un Acta de Directorio, y podrán rechazarse las propuestas efectuadas por las entidades, cualquiera sea, mediante decisión fundada en la falta de antecedentes técnicos, en cuyo caso se deberá requerir la remisión de una nueva propuesta.

Ello no obsta al Acta de Comité que trata el art. 13 del Decreto Reglamentario N° 795/15.

El Directorio no podrá designar de oficio integrantes en ninguno de los dos comités.

Los comités podrán reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria:

1- El Comité Consultivo se reunirá en Sesión Ordinaria de manera semestral, a efectos de elevar el informe previsto en el art. 11 de la Ley 27.113.

La fecha y hora de la Sesión será notificada por Secretaría con una antelación mínima de quince días.

Las Sesiones Extraordinarias serán notificadas con una antelación no menor a un mes.

Los miembros del Comité podrán requerir la celebración de una Sesión Extraordinaria en cualquier momento del año, mediante pedido formal dirigido al Secretario del Directorio. La procedencia del pedido se resolverá mediante Acta de Directorio.

No se exigirá un número mínimo de miembros presentes para la celebración de las Sesiones, siempre que se verifique que todos hayan sido notificados de la misma. En caso que no se pueda acreditar tal extremo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros.

2- El Comité Ejecutivo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, a cuyo efecto sus integrantes serán notificados por Secretaría con una antelación mínima de un mes.

Las Sesiones Extraordinarias serán notificadas con una antelación no menor a dos meses.

Los miembros del Comité podrán requerir la celebración de una Sesión Extraordinaria en cualquier momento del año, mediante pedido formal dirigido al Secretario del Directorio. La procedencia del pedido se resolverá mediante Acta de Directorio.

El quórum necesario para llevar a cabo las Sesiones es de la mitad más uno de los integrantes.

VIII- Procedimientos internos

El Presidente dictará los actos administrativos necesarios para la elaboración de protocolos o procedimientos internos, que hagan al mejor funcionamiento de la Agencia y garanticen el cumplimiento de sus objetivos.

IX- Modificaciones

Las modificaciones que se efectuaren al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los tres miembros del Directorio, no admitiéndose, sin excepción alguna, acuerdo en disidencia o con ausencia o vacancia de alguno de sus miembros.